



# UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teheran Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalban ,Zona Postal 1020,  
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

## Reglamento del Centro de Investigaciones del Comportamiento

N°

11.01.03

EL Consejo Universitario de la Universidad Católica Andrés Bello, en uso de la facultad que le confiere el Estatuto Orgánico de la Universidad, dicta el siguiente:

### REGLAMENTO DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES DEL COMPORTAMIENTO

#### CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1°.-** El Centro de Investigaciones del Comportamiento está adscrito a la Facultad de Humanidades y Educación. Se regirá por la Ley de Universidades, el Estatuto de la Universidad Católica Andrés Bello, las Normas y Reglamentos aprobados por el Consejo Universitario y su propio Reglamento Interno.

**Artículo 2°.-** El Centro tendrá los siguientes objetivos:

- Realizar investigaciones que contribuyan al desarrollo del conocimiento científico del comportamiento. El ámbito de esas investigaciones es el de los procesos psicológicos que determinan la conducta.
- Proponer y elaborar investigaciones que permitan colaborar en la solución de los problemas nacionales pertinentes a su área y, más específicamente, en el campo del desarrollo humano en las áreas personal y social.
- Procesar y difundir, a nivel nacional e internacional, la información científica en el campo de las Ciencias del Comportamiento.
- Propiciar la formación de recursos humanos para la investigación y la docencia en Psicología.
- Articular sus actividades con las labores docentes y de investigación de las Escuelas de Pre-Grado y cursos de Post-Grado.

#### CAPITULO II DE LA ORGANIZACIÓN INTERNA DEL CENTRO

**Artículo 3°.-** El Centro estará integrado por un Director, un Consejo Técnico, Personal Docente y de Investigación, personal Administrativo y Auxiliares.

**Artículo 4°.-** El Director del Centro deberá ser miembro del Personal Docente y de Investigación de la Facultad de Humanidades y Educación. Su nombramiento y remoción compete al Consejo Universitario a proposición del Decano de Humanidades y Educación, y previo acuerdo del Consejo de la Facultad.

**Artículo 5°.-** Son funciones del Director del Centro:

- Dirigir, administrar y organizar el funcionamiento del Centro.
- Fomentar y promover la investigación.
- Coordinar y supervisar la marcha de las investigaciones y velar por el cumplimiento de los objetivos del Centro.
- Preparar, de acuerdo con el Decano, el proyecto de presupuesto del Centro.
- Presidir el Consejo Técnico.
- Representar al Centro en las ocasiones que lo requieran.
- Proponer al Decano para su tramitación el nombramiento de los miembros del personal Docente y de Investigación del Centro.
- Proponer al Rector previa consulta con el Decano el nombramiento y remoción del Personal Administrativo y auxiliar.
- Elaborar y presentar al inicio del año el Informe Anual del Centro al Consejo de Facultad.

#### CAPITULO III DEL CONSEJO TÉCNICO

**Artículo 6°.-** El Consejo Técnico del Centro estará integrado por el Director, quien lo presidirá, y cuatro miembros, dos de los cuales al menos deberán ser investigadores del Centro. Los miembros serán designados por el Decano, oído el parecer del Consejo de Facultad. Uno de los miembros será propuesto al Decano por el Consejo de Escuela de Psicología.

**Artículo 7°.-** Las funciones del Consejo Técnico serán las siguientes:



# UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teheran Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalban ,Zona Postal 1020,  
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

## Reglamento del Centro de Investigaciones del Comportamiento

N°

11.01.03

- a. Considerar el Informe Anual del Centro antes de su presentación al Consejo de Facultad.
- b. Servir de órgano consultivo del Director en los asuntos que éste le plantee.
- c. Examinar con el Director las líneas de investigación de cada año y establecer las prioridades.
- d. Opinar sobre la contratación del Personal Docente y de Investigación.

**Artículo 8°.-** El Consejo Técnico se reunirá ordinariamente por lo menos una vez por trimestre y extraordinariamente cuando lo convoque el Director, de oficio o a solicitud de tres (3) de sus miembros.

**Artículo 9°.-** Las situaciones no previstas en el presente Reglamento y las dudas que puedan derivarse de la inteligencia de sus preceptos, serán resueltas por el Consejo de Facultad o el Consejo Universitario, según sus competencias.

Dado, firmado y sellado en el Salón de Sesiones del Consejo Universitario de la Universidad Católica Andrés Bello, en Caracas, a los Once días del mes de Junio de mil novecientos noventa y uno.

Gustavo Sucre, s.j.  
Secretario

Luis Ugalde, s.j.  
Rector.